

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Cunday

Ref.: PROCESO DE PERTENENCIA DE MARGARITA FAJARDO DE REMOLINA
CONTRA JOSE RAUL AYA CAICEDO Y OTROS. RAD. 2016-00067-00

LUZ MARINA DIAZ PULIDO apoderada de la parte actora atentamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación a fin de que se respete el debido proceso al auto de fecha 12 de Diciembre de 2022, notificado mediante estado electrónico de fecha 14 de Diciembre de 2022, en el cual se decreta desistimiento tácito por las siguientes razones:

Se presentó solcito el 14 de julio de 2022, donde se solicitaba:

- 1.- se allega las fotografías de la valla, la cual fue ubicada en la vía que conduce a Villarrica. Si esta valla no reunía los requisitos establecidos en la Ley, el Juzgado debía pronunciarse menos decretar desistimiento tácito; ya que pretendió dar impulso al proceso.
- 2.- para allegar el certificado de tradición del bien en litigio con el registro de la demanda y el reflejo de la situación jurídica. Por lo cual solicito el oficio con destino a esta oficina, para lo cual solicito nuevamente teniendo en cuenta que a folio 2 de la demanda se encuentra el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar el día 4 de octubre de 2016, siendo que la demanda se presentó el 8 de noviembre de 2016. Advirtiendo igualmente que los derechos de registro han sido cancelados en el momento de expedir el certificado especial, teniendo en cuenta que la titular del derecho es JAZMIN CAROLINA AYA CANTOR. El juzgado no se pronunció respecto de esta solicitud.
- 3.- respecto de la notificación de la demandada JAZMIN CAROLINA AYA CANTOR, y teniendo en cuenta que se desconoce su domicilio o residencia solicito se ordene el emplazamiento. Lo anterior se hace bajo la gravedad del juramento. No se pronunció el Juzgado
- 4.- solicito que el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-648 se entregue al señor CESAR REMOLINA FAJARDO, cc No. 79.122.753, los oficios no fueron realizados

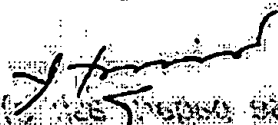
REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE JUSTICIA - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

por el juzgado, la persona autorizada se presentó varias veces a retirar los oficios del juzgado y el señor secretario nunca los realizó menos entregarlos a él, por lo tanto, quedo en

Por tanto, su señoría solicito dejar sin efectos el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, ordenar lo solicitado en memorial y se procederá a instalar nuevamente la valla con las correcciones que se deba hacer.

No se ha tenido en cuenta que de conformidad al tenor del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, respecto de las reglas que rigen el desistimiento tácito en el literal c). Cualquier actuación de oficio o petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. 2- El día 14 de julio del presente año 2002 se hace envío mediante correo electrónico al despacho un memorial en donde se consignaba la solicitud del proceso por vía electrónica. Es por esta razón que solicito dejar sin efectos el auto que decreta el desistimiento tácito y seguir adelante con el proceso en su normalidad. Anexo pantallazo de envío.

Del Señor juez, cordialmente



LUZ MARINA DÍAZ PULIDO
CC No. 51.597.468 de Bogotá
TP No. 41.587 de C. S. J

Ocultar correo electrónico

solicitud **2016-00067-00**

📎 1 archivo adjunto



Luz Marina Diaz

Para: jo1pmpalcunday@cendoj.re Jue 14/07/2022 1:36 PM

📎 solicitud **2016-00067-00.pdf** 381 KB

POR FAVOR ACUSAR RECIBO
LUZ MARINA DIAZ PULIDO
ABOGADA
3108766607

↩ Responder

➡ Responder